

Estatutos del Círculo Escéptico

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1. Denominación

Bajo la denominación Círculo Escéptico (CE), se constituye una asociación conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y sus normas complementarias. La asociación tiene personalidad jurídica, plena capacidad de obrar y no persigue fines lucrativos.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos, se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y sus disposiciones complementarias.

Artículo 2. Duración

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines

La asociación Círculo Escéptico tiene como finalidad promover y divulgar el pensamiento crítico y el escepticismo científico.

Para ello, analizará de manera rigurosa y sin sesgos previos cualquier afirmación sobre hechos no respaldados por el conocimiento científico, en especial las relacionadas con supuestos fenómenos paranormales, la ciencia marginal y las pseudociencias, y difundirá los resultados de dichos análisis.

Artículo 4. Actividades

Para perseguir tales fines, la asociación podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) Organización de convenciones, cursos, conferencias y otras actividades de carácter divulgativo.
- b) Elaboración y difusión de informes y comunicados sobre asuntos de su incumbencia.
- c) Promoción de acciones administrativas o judiciales para solicitar a las autoridades competentes la adopción de medidas legales contra actividades que vulneren los principios del pensamiento crítico o el escepticismo científico o que impliquen prácticas engañosas, en defensa de los consumidores.
- d) Participación en la elaboración de normativas relacionadas con su ámbito de actuación.
- e) Colaboración con poderes públicos o entidades privadas en iniciativas alineadas con sus fines.
- f) Cualquier otra que contribuya al cumplimiento de los objetivos de la asociación.

Artículo 5. Domicilio y ámbito territorial

La asociación establece su domicilio social en C/ Etxatxu, 41, 9.º C de Baracaldo (Vizcaya) y desarrolla su actividad en todo el territorio español.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Asamblea general

Artículo 6. Naturaleza y composición

La asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todos los socios.

Artículo 7. Reuniones

Las reuniones de la asamblea general serán ordinarias o extraordinarias.

La asamblea general ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, que coincidirá con el año natural.

Las asambleas generales extraordinarias tendrán lugar cuando así lo determine la presidencia, lo acuerde la junta directiva o lo solicite por escrito al menos una décima parte de los socios.

Artículo 8. Convocatorias

La presidencia convocará la asamblea general mediante un escrito en el que indicará el lugar, la fecha, la hora y la modalidad de la reunión (presencial o a distancia). También incluirá un orden del día provisional con los asuntos que se van a tratar.

Entre la convocatoria y la fecha de la celebración deberán transcurrir, al menos, quince días.

La citación preverá que, en caso de no alcanzarse el cuórum necesario en primera convocatoria, se celebrará una segunda, con el mismo orden del día, indicando su fecha, hora y lugar. Entre ambas convocatorias deberán transcurrir, al menos, treinta minutos.

El orden del día incluirá los asuntos que propongan por escrito, en los siete días siguientes a la convocatoria, al menos una quinta parte de los socios. Si se incluye algún asunto por este método, se informará a los socios al menos tres días antes de la reunión.

Artículo 9. Constitución, celebración y adopción de acuerdos

La asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si asiste un tercio de los socios con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes con derecho a voto.

Los socios podrán delegar su derecho de asistencia, deliberación y voto en la asamblea general mediante comunicación fehaciente dirigida al secretario con al menos 72 horas de antelación. Dicha comunicación deberá incluir el nombre del representante, que deberá ser otro socio.

La convocatoria especificará si las reuniones serán presenciales, a distancia o mixtas. En estos dos últimos casos, los asistentes podrán participar por medios electrónicos en condiciones que garanticen su identidad y la intercomunicación en tiempo real.

Los acuerdos de la asamblea general se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, es decir, se considerarán aprobados cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada —más de la mitad de los votos afirmativos de los socios presentes o representados— los acuerdos sobre estos asuntos:

- a) Disolución de la asociación.
- b) Modificación de los estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Enajenación de bienes de la asociación.
- d) Censura del presidente.

Artículo 10. Facultades

Son facultades de la asamblea general:

- a) Fiscalizar y, en su caso, aprobar la gestión de la junta directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir al presidente y resto de los miembros de la junta directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias que deben abonar los socios.
- e) Acordar la disolución de la asociación.
- f) Modificar los estatutos.
- g) Enajenar bienes de la asociación.
- h) Deliberar y decidir sobre cualquier asunto que le someta la junta directiva.
- i) Resolver cualquier otra cuestión que no esté atribuida a otro órgano social.

Junta directiva

Artículo 11. Composición

La asociación será gestionada por una junta directiva integrada, al menos, por un presidente y un secretario, y de la que también formarán parte, en su caso, el vicepresidente, el vicesecretario, el tesorero y los vocales elegidos junto al presidente por la asamblea general.

Solo podrán formar parte de la junta directiva los socios de número, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no incurran en ninguna causa de incompatibilidad prevista en la legislación vigente. Los mismos requisitos, salvo la condición de socio, deberán cumplir las personas físicas que representen a personas jurídicas que formen parte de la junta.

Todos los cargos que componen la junta directiva serán designados por la asamblea general y tendrán un mandato de dos años.

El ejercicio de estos cargos será gratuito, sin perjuicio de las correspondientes compensaciones por los gastos derivados de su función.

Artículo 12. Reuniones

La junta directiva celebrará reuniones cuando las convoque su presidente, ya sea por iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, es decir, se aprobarán cuando los votos afirmativos superen los negativos. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del presidente.

Las reuniones de junta directiva podrán celebrarse por medios telemáticos cumpliendo los mismos requisitos que las de la asamblea general.

Artículo 13. Facultades

La junta directiva podrá ejercer todas las facultades que no sean propias de la asamblea general y, en particular, las siguientes:

- a) Dirigir la asociación y ocuparse de su gestión económica y administrativa.
- b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea general.
- c) Formular y someter a la aprobación de la asamblea general los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- e) Adoptar acuerdos urgentes en materias reservadas a la asamblea general, con la obligación de someterlos posteriormente a su ratificación.

Artículo 14. Presidente

La asamblea general elegirá al presidente entre los socios de número.

Los candidatos a la presidencia deberán comunicar su intención a la junta directiva en cuanto se reciba la convocatoria de la asamblea general en la que se decida su nombramiento. Deberán indicar quiénes les acompañarían como vicepresidente, secretario, vicesecretario, tesorero y vocales en la junta directiva. Además, deberán remitir una memoria descriptiva del programa de actuación que proponen para la asociación, con el fin de que se distribuya entre los socios.

El presidente podrá ser destituido por la asamblea general mediante una moción de censura presentada por un socio de número. Quien la promueva deberá presentar su candidatura a la presidencia e indicar los integrantes de la junta directiva que pretende constituir. La moción deberá estar firmada por el candidato y, al menos, por una tercera parte de los socios de número. Además, deberá incluir una memoria con los motivos de la censura y el programa de actuación que propone para la asociación. Presentada la moción, se convocará la asamblea general en un plazo máximo de siete días naturales, y deberá celebrarse en el plazo de un mes. Si la moción prospera, el candidato quedará investido como presidente, cesará la junta directiva en ejercicio y tomará posesión la junta propuesta por el nuevo presidente.

Funciones del presidente:

- a) Representar a la asociación frente a terceros.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones de la asamblea general y la junta directiva, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar medidas urgentes para el buen funcionamiento de la asociación, e informar después a la junta directiva.
- e) Delegar en los demás miembros de la junta directiva las facultades que juzgue oportunas para el buen funcionamiento de la asociación, y dar cuenta de ello.

Artículo 15. Vicepresidente

El vicepresidente asumirá las funciones del presidente en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de ejercer el cargo y, en esos supuestos, tendrá las mismas atribuciones. También desempeñará aquellas funciones que el presidente le delegue dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 16. Secretario

El secretario se encargará de los trabajos administrativos y, en particular, mantendrá actualizada la relación de socios y recogerá en un libro las actas de las reuniones de la asamblea general y la junta directiva. Además, será responsable de la custodia y protección de los datos personales de los socios.

También le corresponderá certificar el contenido de los acuerdos de los órganos de la asociación con el visto bueno del presidente.

Artículo 17. Vicesecretario

El vicesecretario asumirá las funciones del secretario en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de ejercer el cargo y, en esos supuestos, tendrá las mismas atribuciones. También desempeñará aquellas funciones que el presidente y el secretario le deleguen dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 18. Tesorero

El tesorero llevará la contabilidad de la asociación, gestionará el inventario de sus bienes, recaudará y custodiará sus fondos, y ejecutará las órdenes de pago emitidas por el presidente.

Artículo 19. Vocales

Los vocales formarán parte de la junta directiva con voz y voto, y desempeñarán las funciones que les asigne el presidente.

Artículo 20. Régimen de bajas y suplencias

Los miembros de la junta directiva podrán cesar en su cargo por alguno de los siguientes motivos:

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la junta directiva.
- b) Incumplimiento de sus obligaciones, acordado por la junta directiva a propuesta del presidente o de dos vocales.
- c) Expiración de su mandato, en cuyo caso continuarán en funciones hasta la incorporación de quienes los sustituyan.
- d) Aprobación de una moción de censura contra el presidente.

Las vacantes que se produzcan por estos motivos serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la asamblea general convocada al efecto. El presidente será sustituido por el vicepresidente y, si este no pudiera asumir el cargo, por el vocal de mayor edad. El secretario será sustituido por el vicesecretario y, si este no pudiera asumir el cargo, por el vocal de mayor edad, salvo que ya deba sustituir al presidente, en cuyo caso lo hará el siguiente vocal por orden de edad.

CAPÍTULO III

Socios

Artículo 21. Socios

Podrá pertenecer a la asociación cualquier persona con plena capacidad de obrar.

La admisión de nuevos socios corresponderá al presidente, quien deberá recibir una solicitud por escrito y comunicarla a la junta directiva en su siguiente reunión para que la ratifiquen.

Los socios de honor serán designados por acuerdo de la junta directiva, que, posteriormente, les notificará esta decisión para que la acepten. Si no responden en el plazo de un mes, el acuerdo quedará sin efecto.

La condición de socio es personal e intransferible.

Artículo 22. Clases de socios

Dentro de la asociación habrá las siguientes categorías de socios:

- a) Socios de número.
- b) Socios de honor, designados por la junta directiva por su relevancia en el ámbito del pensamiento crítico o el escepticismo científico.
- c) Socios colaboradores.

Artículo 23. Baja

El socio perderá su condición en los siguientes casos:

- a) Renuncia voluntaria: comunicada por escrito a la junta directiva.
- b) Impago de cuotas: si, transcurrido un mes desde el requerimiento por escrito, no se hace el abono. La junta directiva deberá acordarlo formalmente.
- c) Conducta contraria a la asociación: cuando actúe contra sus fines e intereses o entorpezca su funcionamiento y actividades. Antes de que la junta directiva adopte el acuerdo de baja, el socio tendrá derecho a ser escuchado. La decisión podrá recurrirse en el mes siguiente ante la asamblea general de socios, cuya resolución será definitiva.
- d) Pérdida de los requisitos necesarios para ser socio: constatada por la junta directiva mediante el acuerdo correspondiente.

Los socios de honor y los colaboradores tendrán los mismos derechos que los de número, salvo el de formar parte de la junta directiva. Podrán participar en la asamblea general con voz, pero sin voto.

Artículo 24. Derechos de los socios

Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación, formar parte de sus órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto y asistir a la asamblea general conforme a lo establecido en los estatutos.
- b) Recibir información sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, su estado de cuentas y el desarrollo de su actividad.
- c) Ser escuchados antes de la adopción de medidas disciplinarias en su contra y ser informados de los hechos que las motiven. La resolución que imponga una sanción deberá estar debidamente motivada.
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que consideren contrarios a la ley o a los estatutos.
- e) Ejercer cualquier otro derecho reconocido en estos estatutos.

Los socios de honor y los colaboradores tendrán los mismos derechos que los de número, salvo el de formar parte de la junta directiva. Podrán participar en la asamblea general con voz, pero sin voto.

Artículo 25. Deberes de los socios

Los socios de número tendrán los siguientes deberes:

- a) Compartir los fines de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que correspondan según lo previsto en los estatutos.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones derivadas de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Cumplir cualquier otra obligación establecida en estos estatutos.

Los socios de honor y colaboradores tendrán los mismos deberes que los de número, excepto los de carácter económico.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Patrimonio

El patrimonio de la asociación está compuesto por los fondos depositados en su nombre en las cuentas bancarias abiertas a tal efecto. Además, podrá contar con los siguientes recursos económicos:

- a) Cuotas de los socios, tanto periódicas como extraordinarias.
- b) Subvenciones.
- c) Herencias, legados o donaciones de particulares o entidades.
- d) Ingresos derivados de la enajenación de activos.
- e) Préstamos.

Los socios de número abonarán las cuotas ordinarias anualmente en la cantidad que establezca la asamblea general.

La junta directiva podrá proponer a la asamblea general el cobro de cuotas extraordinarias cuando sea necesario financiar actividades concretas.

Para solicitar un préstamo, la junta directiva deberá aprobarlo en un acuerdo que detalle su cuantía, plazo de amortización y demás condiciones. En la siguiente reunión de la asamblea general, se someterá a votación y no podrá firmarse ningún contrato antes de su aprobación.

Artículo 27. Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28. Causas

La asociación se disolverá por las causas establecidas en el artículo 17.1 de la Ley Orgánica del Derecho de Asociación.

Artículo 29. Procedimiento

Si la asociación se disuelve, la junta directiva elegirá a tres de sus miembros para formar una comisión liquidadora. Esta comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley Orgánica del Derecho de Asociación, liquidará las deudas y destinará el eventual sobrante líquido a fines acordes con los objetivos de la asociación.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo cuanto no esté previsto en estos presentes estatutos, se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, junto con sus disposiciones complementarias.